

nos y libres¹. Cuando se propone una ley en las asambleas del pueblo, no se trata precisamente de conocer la opinión de cada uno de sus miembros y de si deben aprobarla ó rechazarla, sino de saber si ella está de conformidad con la voluntad general, que es la de todos ellos.

Cada cual al dar su voto, emite su opinión, y del cómputo de ellos se deduce la declaración de la voluntad general. Si, pues, una opinión contraria á la mía prevalece, ello no prueba otra cosa sino que yo estaba equivocado y que lo que consideraba ser la voluntad general no lo era. Si por el contrario, mi opinión particular prevaleciese, habría hecho una cosa distinta de la deseada, que era la de someterme á la voluntad general.

Esto supuesto, es evidente que el carácter esencial de la voluntad general está en la pluralidad; cuando ésta cesa, la libertad cesa, cualquiera que sea el partido que se tome.

Al demostrar anteriormente cómo se sustituyen las voluntades particulares á la voluntad general en las deliberaciones públicas, he indicado suficientemente los medios practicables de prevenir este abuso. Más adelante hablaré aún de él. En cuanto al número proporcional de votos para la declaración de esta voluntad, también he expuesto los principios mediante los cuales se puede determinarle. La diferencia de un solo voto rompe la igualdad; un solo oponente destruye la unanimidad; pero entre la unanimidad y la igualdad hay varias divisiones desiguales, en cada una de las cuales se puede fijar

1. En Génova, se lee en las prisiones y en los hierros de sus galerías, la palabra: *Libertas*. La aplicación de esta divisa es bella y justa. En efecto, sólo los criminales impiden al ciudadano ser libre. En un país donde todas esas gentes estuvieran en galeras, se gozaría de la más perfecta libertad.

este número según el estado y las necesidades del cuerpo político.

Dos principios generales pueden servir de regla á estas relaciones: el primero es que, cuanto más importantes y graves sean las deliberaciones, más unánime debe ser la opinión que prevalece; el segundo, que, mientras más prontitud exija la resolución del asunto que se debate, más debe reducirse la diferencia prescrita en la proporción de las opiniones. En las deliberaciones que es preciso terminar incontinenti, el excedente de un solo voto es bastante. El primero de estos principios parece más conveniente á las leyes y el segundo á los asuntos. Sea como quiera, por medio de sus combinaciones se establecen las mejores relaciones de que puede disponer la mayoría para sus decisiones.

CAPÍTULO III

De las elecciones.

Respecto á los nombramientos del príncipe y de magistrados, que son, como ya he dicho, actos complejos, hay dos maneras de proceder á ellos: por elección ó por suerte. La una y la otra han sido empleadas en diversas repúblicas, y aun se usan actualmente combinadas en forma muy complicada, en la elección del Dux en Venecia.

La elección por suerte, dice Montesquieu¹, es de naturaleza democrática. Convengo, pero, ¿cómo se efectúa? « La suerte, continúa el mismo expositor, es un medio de elegir que no mortifica á nadie, y que deja á cada ciudadano una esperanza razonable de servir á la patria. » Estas no son razones.

1. *Espíritu de las leyes*, libro II, cap. II.

Si se tiene en cuenta que la elección de jefes es una función del gobierno, no de la soberanía, se verá por qué el nombramiento por suerte es más de la naturaleza de la democracia, en la que la administración es tanto mejor cuanto menos se multiplican los actos.

En toda verdadera democracia, la magistratura no es una preferencia, sino una carga onerosa que no se puede imponer con justicia á un individuo más que á otro. Solamente la ley puede imponerla á quien la suerte designe, porque entonces, siendo la condición igual para todos, y no dependiendo la elección de la voluntad humana, no hay aplicación particular que altere la universalidad de la ley.

En la aristocracia, el príncipe elige al príncipe y el gobierno se conserva por sí mismo, siendo bien usado el derecho del sufragio.

El ejemplo de la elección del Dux en Venecia, confirma esta distinción en vez de destruirla; la forma mixta conviene á un gobierno mixto como aquél, siendo un error considerarlo como una verdadera aristocracia. Si el pueblo no tiene participación alguna en el gobierno, la nobleza hace sus veces. ¿Cómo una multitud de pobres *Barnabotes* habría podido jamás desempeñar ninguna magistratura, si apenas tiene de su nobleza el vano título de excelencia y el derecho de asistir al Gran Consejo? Este Gran Consejo es tan numeroso como nuestro Consejo General en Ginebra, mas sus ilustres miembros no gozan de mayores privilegios que nuestros simples ciudadanos. Es cierto que pasando por alto la extrema disparidad de las dos repúblicas, la burguesía de Ginebra representa exactamente el patriciado veneciano, nuestros naturales y habitantes, los ciudadanos y pueblos de Venecia, nuestros campesinos los súbditos de tierra

firme; en fin, cualquiera que sea la manera como se considere esta república, excepción hecha de su grandeza, su gobierno no es más aristocrático que el nuestro. Toda la diferencia consiste en que no teniendo nosotros un jefe de por vida, no tenemos la misma necesidad de elegir por suerte.

Las elecciones por suerte tendrían pocos inconvenientes en una verdadera democracia, en la que, siendo todos iguales, tanto en costumbres y talentos, como en principios y fortuna, la selección sería casi indiferente. Pero ya he dicho que no existe una verdadera democracia.

Cuando el sufragio y la suerte se encuentran combinados, el primero debe emplearse en llenar los puestos que demandan talentos propios, tales como los empleos militares; la segunda conviene para proveer aquellos en que sólo se necesitan el buen sentido, la justicia, la integridad, tales como los cargos de la judicatura, porque en un Estado bien constituido estas cualidades son comunes á todos los ciudadanos.

Ni la elección por suerte ni el sufragio tienen cabida en el gobierno monárquico. Siendo el monarca de derecho único príncipe y magistrado, la elección de sus subalternos no corresponde más que á él. Cuando el abad de San Pedro propuso multiplicar los consejos del rey de Francia, eligiendo sus miembros por escrutinio, no pensó que proponía cambiar la forma de gobierno.

Réstame hablar de la manera de emitir y recoger los votos en las asambleas del pueblo, pero sobre este punto, tal vez la historia de la administración romana explique más sensiblemente los principios que yo podría establecer aquí. No es indigno de un lector juicioso conocer algo detalladamente la manera cómo se trataban los asuntos públicos y particulares en un consejo de doscientos mil hombres.

CAPÍTULO IV

De los comicios romanos.

No tenemos ningún monumento auténtico de los primeros tiempos de Roma, y aun probabilidades hay que la mayor parte de cuanto se dice de tales tiempos sea fábula¹, faltándonos en general, la más instructiva en los anales de los pueblos, ó sea la historia de su constitución. La experiencia nos enseña diariamente á conocer las causas que producen las revoluciones en los imperios, pero no tenemos otro medio de explicarnos la formación de los pueblos que por conjeturas.

Los usos que se han encontrado ya establecidos, atestiguan por lo menos que tuvieron un origen. Las tradiciones que se remontan á tales orígenes, las sostenidas por las más grandes autoridades y que las más sólidas razones confirman, deben pasar por las más verídicas. Basado en ellas, he tratado de investigar la manera cómo el más libre y poderoso pueblo de la tierra ejercía el poder supremo.

Después de la fundación de Roma, la república naciente, es decir, la armada del fundador, compuesta de Albanos, de Sabinos y de extranjeros, fué dividida en tres clases que tomaron el nombre de *tribus*. Cada una de estas tribus fué subdividida en diez curias y cada curia en decurias, á la cabeza de las cuales se colocaron jefes llamados *curiones* y *decuriones*.

Además, se sacó de cada tribu un cuerpo de cien caba-

1. El nombre de *Roma*, que se pretende viene de *Rómulo*, es griego y significa *fuera*, así como el de *Numa*, que significa *ley*. ¡Qué casualidad que los dos primeros reyes de esta gran ciudad, hayan llevado de antemano nombres tan en relación con sus hechos!

lleros, denominado centuria. Desde luego, puede observarse que estas divisiones, poco necesarias en una ciudad, eran netamente militares. Pero parece que un instinto de grandeza impulsaba á la pequeña Roma á darse una administración adecuada á la capital del mundo.

De esta primera división surgió en breve un inconveniente: las tribus de los Albanos (Ramuenses) y la de los Sabinos (Fatienses) permanecieron en el mismo estado, en tanto que la de los extranjeros (Luceres) crecía sin cesar por el concurso continuo de otros, no tardando en sobrepajar á las demás. Para remediar este peligroso abuso, Servio cambió la división, sustituyendo la de raza, que abolió, por otra sacada de las ciudades ocupadas por cada tribu. En vez de tres tribus, hubo cuatro, cada una de las cuales ocupaba una de las colinas de Roma, llevando su nombre. De esta manera, remediando la desigualdad del presente, la previno para el porvenir, y á fin de que dicha división no fuese solamente de lugares, sino también de hombres, prohibió á los habitantes de un barrio pasar á otro, lo cual impidió que las razas se confundieran.

Aumentó también las tres antiguas centurias de caballería, creando doce más, pero siempre conservando los antiguos nombres; medio sencillo y prudente para establecer la distinción entre el cuerpo de los caballeros y el del pueblo, sin que este último se quejase. A estas cuatro tribus urbanas, Servio añadió otras quince, llamadas tribus rústicas, por estar formadas de habitantes del campo, divididos en cantones. Después creó otras tantas, quedando al fin el pueblo romano dividido en treinta y cinco tribus hasta el fin de la república.

Esta distinción entre las tribus de la ciudad y las del campo, produjo un efecto digno de notarse, por ser sin

ejemplo, y al cual debió Roma á la vez la conservación de sus costumbres y el crecimiento de su imperio. Se creará tal vez que las tribus urbanas se arrogaran en breve el poder y los honores y que no tardasen en esclavizar á las tribus rústicas, pero sucedió todo lo contrario. Se conoce la afición de los primeros romanos á la vida campestre, afición que les venía del sabio institutor que supo unir á la libertad los trabajos rústicos y militares, y relegar, por decirlo así, á la ciudad las artes, los oficios, la intriga, la fortuna y la esclavitud.

Así, todo lo que Roma tenia de ilustre, vivía en los campos cultivando la tierra, acostumbrados á buscar en ellos el sostenimiento de la república. Siendo esta manera de vivir la de los más dignos patricios, fué honrada por todo el mundo; la vida sencilla y laboriosa de los lugareños fué preferida á la vida ociosa y cobarde de los burgueses de Roma, de tal suerte que, el que no hubiera sido más que infeliz proletario en la ciudad, laborador en los campos, convirtiase en un ciudadano respetado de todos. No sin razón, decía Varrón, nuestros magnánimos antecesores establecieron en la aldea ese plantel de robustos é intrépidos hombres que los defendían en tiempo de guerra y los alimentaban en tiempo de paz. Plinio afirma que las tribus de los campos eran honradas á causa de los hombres que las componían, á la vez que como castigo ó ignominia, se enviaban á las de la ciudad á los cobardes á quienes se quería envilecer. Habiendo venido á establecerse en Roma el sabino Apio Claudio, fué colmado de honores é inscrito en una de las tribus rústicas, que tomó en seguida el nombre de su familia. En fin, los libertos entraban todos en las tribus urbanas, jamás en las rurales, sin que se diera, durante el tiempo de la república, un solo caso en que uno de

ellos llegara á ocupar la magistratura, aun cuando hubiese pasado á ser ciudadano.

Esta máxima era excelente, pero fué llevada tan lejos, que al fin produjo un cambio y evidentemente un abuso en la administración. Primeramente, los censores, después de haberse arrogado por largo tiempo el derecho de trasladar arbitrariamente á los ciudadanos de una tribu á otra, permitieron á la mayoría inscribirse en la que fuese de su gusto, permiso que seguramente no servía para nada y que suprimía uno de los grandes resortes de la censura. Además, haciéndose inscribir todos los grandes y poderosos en las tribus rústicas y los libertos convertidos en ciudadanos mezclados con el populacho de las urbanas, las tribus, en general, no tuvieron ya ni lugar ni territorio fijos, encontrándose de tal suerte confundidas, que no se podía distinguir á los miembros de cada una sino por los registros, pasando de este modo la idea de la palabra *tribu* de lo real á lo personal, ó mejor dicho, llegó á ser casi una quimera.

Sucedió también que, siendo las tribus urbanas más accesibles á la generalidad, fueron á menudo las más fuertes en los comicios y vendieron el Estado á los que se dignaban comprar los votos de la canalla que las componía.

Con respecto á las curias, habiendo formado el institutor diez en cada tribu, todo el pueblo romano, encerrado dentro de los muros de la ciudad, encontróse compuesto de treinta, de las cuales cada una tenia sus templos, sus dioses, sus sacerdotes y sus fiestas llamadas *compitalia*, semejantes á las *paganalia*, que tuvieron después las tribus rústicas.

Con la nueva división de Servio, no pudiendo las treinta curias repartirse igualmente en las cuatro tribus,

no quiso tocarlas, por lo que permanecieron independientes de ellas, constituyendo una nueva división de los habitantes de Roma. Esto no sucedió con las tribus rústicas, porque habiendo llegado á ser una institución puramente civil, y habiéndose introducido otro reglamento para la leva de las tropas, las divisiones militares de Rómulo resultaron superfluas. Así, aunque todo ciudadano fué inscrito en una tribu, estaba muy lejos de serlo en una curia.

Servio llevó á cabo una tercera división, que no tenía ninguna relación con las precedentes y que llegó á ser, por sus efectos, la más importante de todas. Distribuyó el pueblo romano en seis clases, sin distinción de lugar ni de personas y sólo basadas en los bienes; de suerte que las primeras clases las constituían los ricos, las últimas los pobres y las medianas los que disfrutaban de una fortuna mediocre. Estas seis clases fueron subdivididas en ciento noventa y tres cuerpos, llamados centurias, distribuidas de tal manera que la primera clase comprendía más de la mitad y la última formaba una sola. Resultó así que la clase menos numerosa en hombres, lo fué en centurias y la última clase no formó más que una sola subdivisión, si bien contenía más de la mitad de los habitantes de Roma.

A fin de que el pueblo se penetrase lo menos posible de las consecuencias de esta última reforma, Servio afectó darle un carácter militar, introduciendo en la segunda clase dos centurias de armeros y dos instrumentos de guerra en la cuarta. En cada clase, excepto en la última, distinguió á los jóvenes de los viejos; es decir, á aquellos que estaban obligados al servicio militar de los que por su edad estaban exentos por la ley, distinción que, más que la de los bienes, produjo la necesidad de repetir á

menudo el censo ó empadronamiento. Por último, quiso que la asamblea se reuniese en el campo de Marte y que todos aquellos que estaban en edad de servir, se presentasen con sus armas.

La razón por la cual en la última clase no hizo la misma división entre jóvenes y viejos, fué la de que al populacho, de la que estaba compuesta, no se le dispensaba el honor de portar las armas por la patria: era preciso tener hogares para obtener el derecho de defenderlos. De esas innumerables bandas de holgazanes con que resplandecen hoy los ejércitos de los reyes, no hay tal vez uno que no hubiese sido arrojado con desprecio de una cohorte romana, cuando los soldados eran verdaderos defensores de la libertad.

Sin embargo, en la última clase, se distinguieron los *proletarios* de los que llamaban *capiti censi*. Los primeros, no reducidos del todo á la nulidad, daban al menos ciudadanos al Estado, y aun soldados en los casos de necesidad urgente. Los segundos, que carecían de todo y que sólo podían enumerarse por cabezas, no se les consideraba ni eran tenidos en cuenta para nada. Mario fué el primero que se dignó inscribirlos.

Sin examinar si este tercer empadronamiento era bueno ó malo, creo poder afirmar que sólo las costumbres sencillas de los primitivos romanos, su desinterés, su amor por la agricultura, su desprecio por el comercio y por el lucro, podían hacerlo practicable. ¿Cuál es el pueblo moderno en el cual la devoradora codicia, el espíritu de inquietud, la intriga, las destituciones continuas, las constantes revoluciones en las fortunas, pueden dejar subsistir veinte años semejante institución sin trastornar por completo el Estado? Es preciso, sin embargo, observar que las costumbres y la censura, más fuertes

que la misma institución, contribuyeron á corregir el vicio en Roma, viéndose ricos relegados á la clase de los pobres por haber hecho demasiada ostentación de su fortuna.

Puede fácilmente comprenderse por lo expuesto, la razón por la cual no se hace mención casi nunca más que de cinco clases, aun cuando realmente existían seis, pues no suministrando esta última ni soldados ni sufragantes al Campo de Marte¹, era de muy poco uso en la república y rara vez se contaba con ella.

Tales fueron las diferentes divisiones del pueblo romano. Veamos ahora el efecto que las mismas producían en las asambleas. Cuando éstas eran legítimamente convocadas, se llamaban *comicios*, y se reunían ordinariamente en la plaza de Roma ó en el Campo de Marte, dividiéndose en comicios por curias, comicios por centurias y comicios por tribus, según las tres formas bajo las cuales estaban ordenadas. Los comicios por curias eran institución de Rómulo, los segundos de Servio y los últimos de los tribunos del pueblo.

Ninguna ley era sancionada, ni electo ningún magistrado sino en los comicios; y como no había ciudadanos que no estuviesen inscritos en una curia, en una centuria ó en una tribu, síguese de ello que nadie estaba excluido del sufragio, y que el pueblo romano era de hecho y de derecho verdaderamente soberano.

Para que los comicios estuviesen legítimamente constituidos y que sus trabajos tuviesen fuerza de ley, eran menester tres condiciones: la primera, que el cuerpo ó

1. He dicho en el *Campo de Marte*, porque era allí en donde se reunían los comicios por centurias. En las otras dos divisiones, el pueblo se reunía en el *forum* ó en otros sitios, y entonces los *capiti censi* tenían tanta influencia y autoridad como los primeros ciudadanos.

magistrado que los convocase estuviese investido para ello de la autoridad necesaria; la segunda, que la reunión tuviera lugar un día autorizado por la ley, y la tercera, que los augurios fuesen favorables.

La primera prescripción se explica por sí sola; la segunda es cuestión puramente administrativa, siendo así como se prohibían los comicios los días de feria y de mercado en los que los campesinos que venían á Roma para hacer negocios, mal podían pasar el día en la plaza pública.

Cuanto á la tercera, era un medio que tenía el Senado para contener ese pueblo arrogante y agitado, y calmar oportunamente el ímpetu de algunos tribunos sediciosos, si bien éstos encontraban más de una ocasión para salvar tal inconveniente.

No eran las leyes y la elección de los jefes las únicas cuestiones tratadas en los comicios: habiéndose usurpado el pueblo romano las funciones más importantes del gobierno, podemos decir que los destinos de la Europa estaban en esa asamblea. Esta variedad de cargos y funciones explica las diferentes formas que tenían las asambleas, de acuerdo con los asuntos de que se tratase.

Para juzgarlas no tenemos sino que compararlas. Al instituir Rómulo las curias, tenía en mira contener el Senado con el pueblo y éste con aquél, para dominar sobre ambos. Dió, pues, al pueblo, bajo esta forma, toda la autoridad del número para contrapesar la del poder y la de la riqueza que dió á los patricios. Pero, según el espíritu monárquico, otorgó mayores ventajas á los patricios con la influencia de sus clientes sobre la pluralidad del sufragio. Esta admirable institución de patronos y de clientes fué una obra maestra de política y de humanidad, sin la cual el patriciado, tan contrario al espíritu repu-

blicano, no hubiera podido subsistir. Sólo Roma ha tenido el honor de dar al mundo este hermoso ejemplo, que no se presta jamás á abusos y que, sin embargo, no ha sido nunca imitado.

Habiendo subsistido esta misma forma de curias en tiempos del imperio hasta la época de Servio y no habiendo sido considerado el reinado del último de los Tarquinos como legítimo, las leyes reales fueron distinguidas generalmente con el nombre de *leges curiatae*.

Bajo la república, las curias, limitadas siempre á las cuatro tribus urbanas y compuestas únicamente del populacho de Roma, no podían convenir ni al Senado, que estaba á la cabeza de los patricios, ni á los tribunos, que aunque plebeyos estaban á la cabeza de los ciudadanos acomodados. Así, pues, cayeron en el descrédito, siendo su envilecimiento tal, que sus treinta lictores reunidos hacían lo que los comicios por curias debían hacer.

La división en centurias era tan favorable á la aristocracia, que no se comprende cómo el Senado no tuviese siempre la superioridad en los comicios que llevaban ese nombre y por los cuales eran elegidos los cónsules, los censores y los otros magistrados curiales. En efecto, de ciento noventa y tres centurias que formaban las seis clases del pueblo romano, la primera clase comprendía noventa y ocho, y como los votos no se contaban sino por centurias, esta sola clase tenía más votos que todas las demás. Cuando estas centurias estaban de acuerdo, ni siquiera se terminaba la votación: lo decidido por la minoría pasaba por decisión de la multitud, y puede decirse que en los comicios por centurias, los asuntos se arreglaban por mayoría de escudos más que por mayoría de votos.

Mas esta autoridad extrema era moderada de dos ma-

neras: la primera, porque perteneciendo los tribunos generalmente, y siempre un gran número de plebeyos á la clase de los ricos, balanceaban el crédito de los patricios en esta primera clase; la segunda, consistía en que en vez de hacer votar las centurias por su orden, lo que habría exigido comenzar por la primera, se sacaba una á la suerte, y ésta¹ procedía á la elección, después de lo cual, todas las demás, convocadas otro día, según su rango, repetían la misma elección confirmando ordinariamente. De este modo se arrebatava la autoridad del ejemplo al rango para darla á la suerte, de acuerdo con los principios de la democracia.

Este procedimiento tenía además la ventaja de dar tiempo á los ciudadanos del campo, de informarse, entre las dos elecciones, del mérito del candidato provisionalmente nombrado y poder emitir sus votos con conocimiento de causa. Pero, con el pretexto de obrar más prontamente, llegó á abolirse después de esta costumbre y las dos elecciones se efectuaban en un mismo día.

Los comicios por tribus eran propiamente el Consejo del pueblo romano. No eran convocados más que por los tribunos, éstos eran allí elegidos y allí celebraban sus plebiscitos. El Senado no solamente no tenía categoría alguna entre ellos, sino que carecía del derecho de asistir á sus reuniones, de modo que, obligados á obedecer á leyes que no habían podido sancionar, los senadores, desde este punto de vista eran menos libres que los últimos ciudadanos. Esta injusticia, era mal entendida y bastaba por sí sola para invalidar los decretos de un cuerpo en el que no todos sus miembros eran admi-

1. Esta centuria sacada á la suerte, se llamaba *prærogativa*, á causa de que era la primera á quien se le pedía el voto. De allí proviene la palabra *prærogativa*.

tidos. Aun cuando todos los patricios hubiesen asistido á estos comicios, de acuerdo con el derecho que para ello tenían como ciudadanos, convertidos en simples particulares, no habrían influido tal vez sobre una forma de sufragio en la que el más insignificante proletario tenía tanto poder como el presidente del Senado.

Se ve, pues, que además del orden que emanaba de estas diversas distribuciones para la adquisición de votos en un pueblo tan grande, ellas no se reducían á formas indiferentes en sí mismas, sino que cada una producía efectos en relación con las miras que las hacían preferir.

Sin entrar en más prolongados detalles, resulta de las aclaraciones precedentes, que los comicios por tribus eran más favorables al gobierno popular, y los por centurias á la aristocracia. En cuanto á los comicios por curias cuya pluralidad la formaba el populacho de Roma, como no eran favorable más que á la tiranía y á los malos designios, debieron caer en el descrédito, absteiniéndose los mismos sediciosos de servirse de un medio que ponía muy en descubierto sus proyectos. Es cierto que toda la majestad del pueblo romano se encontraba en los comicios por tribus: el Senado y los patricios.

Respecto á la manera de votar, era entre los primitivos romanos tan sencilla como sus costumbres, si bien menos sencilla que en Esparta. Cada uno emitía su voto en alta voz y un escribano lo anotaba. La mayoría en cada tribu determinaba el sufragio del pueblo, y asimismo en las curias y centurias. Este sistema era bueno en tanto que la honradez reinara entre los ciudadanos, y mientras se avergonzaran de emitir públicamente sus votos en favor de una disposición injusta ó de un sujeto indigno; pero cuando el pueblo se corrompió y se compraron los votos, fué menester que la elección se hiciera secreta para con-

tener á los compradores por la desconfianza y evitar que los bribones degenerasen en traidores.

Sé que Cicerón condena este cambio y le atribuye en parte la ruina de la república. Pero, aun cuando reconozco la autoridad de Cicerón, no estoy de acuerdo con él en este punto. Creo, por el contrario, que por no haberse hecho suficientes y parecidas modificaciones, se aceleró la pérdida del Estado. Así como el régimen de las personas sanas no es propio á los enfermos, así tampoco debe pretenderse gobernar un pueblo corrompido bajo las mismas leyes con que se gobierna uno virtuoso. Nada comprueba mejor esta máxima que la duración de la república de Venecia, cuyo simulacro existe aún, únicamente porque sus leyes no convienen más que á perversos.

Distribuíanse, pues, entre los ciudadanos tabletas en las cuales cada uno podía votar sin que se conociese su opinión. Se establecieron también nuevas formalidades para recoger las tabletas, contar los votos y compararlos, etc., lo cual no impidió que la fidelidad de los encargados de tales funciones infundiesen á menudo sospechas. Por último, para impedir la intriga y el tráfico de los votos, se dieron edictos cuya multitud demuestra su inutilidad.

Ya en los últimos tiempos fué menester recurrir á menudo á expedientes extraordinarios para suplir la deficiencia de las leyes. Unas veces se suponían prodigios, pero este medio, que podía imponer al pueblo, no tenía efecto alguno en los gobernantes; otras se convocaba bruscamente una asamblea sin que los candidatos tuviesen tiempo para preparar sus intrigas; otras se consumía toda una sesión hablando cuando se veía al pueblo seducido y dispuesto á tomar un mal partido. Pero, al

fin, la ambición venció todas las dificultades, y ¡ cosa increíble ! en medio de tanto abuso, ese pueblo inmenso, gracias á sus antiguos reglamentos, no dejaba de elegir los magistrados, de examinar las leyes, de juzgar las causas, de despachar los negocios particulares y públicos casi con tanta facilidad como hubiera podido hacerlo el Senado mismo.

CAPÍTULO V

Del Tribunado. ✓

Cuando no se puede establecer una exacta proporción entre las partes constitutivas del Estado, ó cuando causas indestructibles alteran sin cesar sus relaciones, entonces se instituye una magistratura particular que sin formar cuerpo con las otras, repone cada término en su verdadera relación y establece una conexión ó término medio, ya entre el príncipe y el pueblo, ya entre aquél y el soberano, ó entre ambas partes si es necesario.

Este cuerpo, que yo llamaré *tribunado*, es el conservador de las leyes y del poder legislativo, y sirve á veces para proteger al soberano contra el gobierno, como hacían en Roma los tribunos del pueblo; otras á sostener al gobierno contra el pueblo, como hace en Venecia el Consejo de los Diez, y otras á mantener el equilibrio entre una y otra parte, como lo hacían los éforos en Esparta.

El tribunado no es una parte constitutiva de la ciudad, ni debe tener participación alguna en el poder legislativo ni en el ejecutivo, pues en ello estriba el que el suyo sea mayor, toda vez que no pudiendo hacer nada, puede impedirlo todo. Es más sagrado y más reverenciado, como defensor de las leyes, que el príncipe que las eje-

cuta y el soberano que las da. Así se vió en Roma claramente, cuando aquellos orgullosos patricios, que despreciaban al pueblo entero, fueron obligados á inclinarse ante un simple funcionario del pueblo que no tenía auspicios ni jurisdicción.

El tribunado, sabiamente moderado, es el más firme sostén de una buena constitución ; pero por poca fuerza que tenga de más, es bastante para que trastorne todo : la debilidad es ajena á su naturaleza, y con tal de que represente algo, nunca es menos de lo que necesita.

Degenera en tiranía cuando usurpa el poder ejecutivo, del cual es sólo moderador, y quiere disponer de las leyes que debe proteger. El enorme poder de los éforos, que existió sin daño mientras Esparta conservó sus costumbres, aceleró la corrupción comenzada. La sangre de Agis, degollado por esos tiranos, fué vengada por su sucesor ; el crimen y el castigo de los éforos apresuraron igualmente la pérdida de la república, y después de Cleomeno, Esparta dejó de existir. Roma pereció siguiendo el mismo camino ; el poder excesivo de los tribunos, usurpado por grados, sirvió al fin, con la ayuda de las leyes hechas para la libertad, de salvaguardia á los emperadores que la destruyeron. Respecto al Consejo de los Diez, en Venecia, fué un tribunal de sangre, horrible tanto para los patricios como para el pueblo, y que lejos de proteger resueltamente las leyes, sólo sirvió, después de su envilecimiento, para descargar en las tinieblas golpes inauditos por su perversidad.

El tribunado, como el gobierno, se debilitan por la multiplicación de sus miembros. Cuando los tribunos del pueblo romano, primero en número de dos, después de cinco, quisieron doblar este número, el Senado se lo per-

mitió, seguro de contener á los unos por medio de los otros, lo cual no dejó de suceder.

El mejor medio para prevenir las usurpaciones de tan temible cuerpo, medio que ningún gobierno ha descubierto hasta ahora, sería el de no hacerlo permanente, regulando los intervalos durante los cuales debe suprimirse. Estos intervalos, que no deben ser bastante prolongados que permitan al abuso consolidarse, pueden ser fijados por la ley, de manera que sea fácil acortarlos en caso de necesidad por comisiones extraordinarias.

Este medio me parece sin inconvenientes, porque, como ya he dicho, no formando parte el tribunado de la constitución, puede ser suprimido sin que ésta sufra, y paréceme eficaz porque un magistrado nuevo no obra teniendo como base el poder que tenía su antecesor, sino aquel que la ley le confiere.

CAPÍTULO VI

De la dictadura.

La inflexibilidad de las leyes, que les impide someterse á los acontecimientos, puede, en ciertos casos, hacerlas perniciosas y causar la pérdida del Estado en momentos de crisis. El orden y la lentitud de las formas exigen un espacio de tiempo que las circunstancias rechazan á veces. Pueden presentarse mil casos que el legislador no ha previsto, siendo por lo mismo previsión muy necesaria reconocer que no puede todo preverse.

No debe pretenderse, pues, afirmar las instituciones políticas hasta el punto de perder el poder sus efectos. La misma Esparta dejó en la inacción sus leyes. Pero en casos de gravísimo peligro puede permitirse atentar contra

el orden público, pues no debe jamás ponérsele trabas al sagrado poder de las leyes sino cuando así lo exija la salud de la patria. En estos casos raros y manifiestos, se provee á la seguridad pública por un acto particular que entrega el cargo en manos del más digno. Esta comisión puede conferirse de dos maneras, según la clase de peligro.

Si para remediar el mal basta aumentar la actividad del gobierno, se le concentra en uno ó dos de sus miembros: de esta suerte, no es la autoridad de las leyes la que se altera, sino la forma de la administración. Mas, si el peligro es tal que el aparato de las leyes constituye un obstáculo para dominarlo, entonces se nombra un jefe supremo que haga callar las leyes y suspenda temporalmente la autoridad soberana. En caso semejante, la voluntad general no puede ponerse en duda, porque es evidente que la primera intención del pueblo es la de que el Estado no perezca. La suspensión así de la autoridad legislativa no la deroga. El magistrado que la hace callar, no puede hacerla hablar; la domina sin representarla. Puede hacerlo todo menos dar leyes.

El primer medio se empleaba por el Senado romano cuando encargaba á los cónsules, por medio de una fórmula consagrada, para que providenciaran sobre la salvación de la república; el segundo tenía lugar cuando uno de los dos cónsules nombraba un dictador¹, uso cuyo ejemplo habían dado á Roma los Albanos.

En los comienzos de la república, se recurrió á menudo á la dictadura, porque el Estado no tenía todavía asiento fijo para poder sostenerse por la sola fuerza de su constitución.

1. Este nombramiento se hacia de noche y en secreto, como si se avergonzaran de poner á un hombre por encima de las leyes.

Las costumbres hacían entonces superfluas muchas precauciones que hubieran sido necesarias en otro tiempo, á causa de que no se temía ni que un dictador abusara de su autoridad ni que intentase conservarla más allá del límite preciso. Parecía, por el contrario, que tan grande poder fuese una carga para aquel á quien se revestía de él, tanto así se apresuraba á deshacerse, como si fuera un puesto demasiado penoso y peligroso el de reemplazar las leyes.

No es, pues, el daño del abuso, sino el de envilecimiento el que me hace condenar el uso indiscreto de esta suprema magistratura en los primeros tiempos; porque mientras se prodigaba en las elecciones, en la consagración de iglesias, en cosas de pura formalidad, era de temer que fuese menos formidable en caso de necesidad, y que se acostumbrase á considerarla como un vano título que no se empleaba sino en inútiles ceremonias.

En los últimos tiempos de la república, los Romanos más circunspectos reservaron la dictadura con tan poca razón como antes la habían prodigado. Fácil es ver que su temor era mal fundado, puesto que la debilidad de la capital le servía entonces de garantía contra los magistrados que tenía en su seno; porque un dictador podía, en ciertos casos, defender la libertad pública sin poder jamás atentar contra ella, y porque las cadenas de Roma no serían ya forjadas en Roma misma, sino por sus ejércitos. La poca resistencia que hicieron Mario y Pompeyo contra Syla y César, demostró bien lo que podía esperarse de la autoridad de dentro contra la fuerza de afuera.

Este error les hizo cometer grandes faltas. Tal fué, por ejemplo, la de no haber nombrado un dictador cuando el asunto de Catilina, ya que sólo era cuestión circunscrita á la ciudad, ó cuando más á alguna provincia de

Italia, y que con la autoridad sin límites que las leyes otorgaban al dictador, habría sido fácil destruir la conjuración, que no fué sofocada sino por un concurso de felices contingencias que jamás debe esperar la prudencia humana.

En vez de esto, el Senado se contentó con conferir todo su poder á los cónsules, lo cual fué causa de que Cicerón, para obrar eficazmente, se viese constreñido á concentrar este poder en un punto capital, y de que, si en los primeros transportes de entusiasmo su conducta fué aprobada, después se le pidiese, con justicia, cuenta de la sangre de los ciudadanos derramada contra las leyes; reproche que no se hubiera podido hacer á un dictador. Mas la elocuencia del cónsul arrebató á todo el mundo; y él mismo, aunque romano, más amante de su gloria que de su patria, no buscó el medio más legítimo y seguro de salvar al Estado, sino el de tener toda la gloria en el acontecimiento¹. Así, fué honrado con justicia como libertador de Roma, y justamente castigado como infractor de las leyes. Por lisonjero que fuese su llamamiento á la patria, es evidente que fué una gracia.

Por lo demás, cualquiera que sea la manera cómo se confiera esta importante comisión, conviene fijar su duración con un término muy corto é improrrogable. En las crisis en las cuales la dictadura se impone, el Estado parece ó se salva en breve tiempo. Pasada la necesidad urgente, la dictadura conviértese en tiránica ó inútil. En Roma, los dictadores, que eran nombrados por seis meses, abdicaban en su mayoría antes del término fijado. Si

1. Esto fué lo que no pudo prever, al no osar proponerse como dictador; y además, no estaba seguro de que su colega lo nombrase.

el plazo hubiera sido más largo, quizá hubiesen intentado prolongarlo como hicieron los decenviros hasta un año. El dictador no tenía tiempo más que para proveer á la necesidad que había impuesto su elección: carecía de él para pensar en otros proyectos.

CAPÍTULO VII

De la censura.

Del mismo modo que la declaración de la voluntad general se hace por la ley, la manifestación del juicio público se efectúa por medio de la censura. La opinión pública es una especie de ley, cuyo ministro es el censor, que no hace más que aplicarla á los casos particulares, á imitación del príncipe. Lejos, pues, de ser el tribunal censorial el árbitro de la opinión del pueblo, no es más que su órgano, y tan pronto como se descarría ó se separa de este camino, sus decisiones son nulas y sin efecto.

No se pueden distinguir las costumbres de una nación de los objetos de su cariño, porque teniendo el mismo origen, confúndense necesariamente. En todos los pueblos del mundo, no es la naturaleza, sino la opinión la que decide de la elección de sus gustos ó placeres. Enderezad las opiniones de los hombres y las costumbres se depurarán por sí mismas. Se ama siempre lo bello, ó lo que se considera como tal; pero como este juicio puede inducir al error, debe tratarse de regularlo. Quien juzga de las costumbres, juzga del honor, y quien juzga del honor, toma su discernimiento de la opinión.

Las opiniones de un pueblo nacen de su constitución. Aunque la ley no regula las costumbres, la legislación les da el ser: cuando la legislación se debilita, las cos-

tumbres degeneran; y en tal caso el juicio de los censores no podrá hacer lo que no ha logrado la fuerza de las leyes. Síguese de allí que la censura puede ser útil para conservar las costumbres, jamás para restablecerlas. Estableced censores durante el vigor de las leyes; tan pronto como este vigor cesa, toda esperanza está perdida: nada que sea legítimo tiene fuerza cuando las leyes carecen de ella.

La censura sostiene las costumbres impidiendo que las opiniones se corrompan, conservando su rectitud por medio de sabias aplicaciones, y algunas veces, fijándolas cuando son aún inciertas. El uso de *segundos* en los duelos, llevado hasta el furor en el reino de Francia, fué abolido por estas solas palabras de un edicto real: «Cuanto á los que tienen la cobardía de apelar á segundos.» Este juicio, anticipándose al del público, lo determinó de una vez. Pero cuando por medio de edictos semejantes, se quiso resolver que era también una cobardía batirse en duelo, cosa muy cierta, pero contraria á la opinión común, el público se burló de esta decisión, sobre la cual había ya formado su juicio.

He dicho en otro lugar¹ que, no estando la opinión pública sometida al encarcelamiento, no es menester que deje ningún vestigio en el tribunal establecido para representarla. No se admirará nunca lo bastante el arte con el cual este recurso, enteramente perdido entre los modernos, era puesto en juego por los romanos y mejor aún por los lacedemonios.

Habiendo un hombre de malas costumbres dado un buen dictamen en el Consejo de Esparta, los éforos, sin tomarlo en consideración, lo hicieron emitir por un ciu-

1. En este capítulo no hago más que indicar lo que en extenso he tratado en la *Carta á M. d'Alembert*.

dadano virtuoso¹. ¡Qué honor para el uno; qué afrenta para el otro, sin haber alabado aquél ni vituperado á éste! Ciertos borrachos de Samos ensuciaron el tribunal de los éforos; al día siguiente, por edicto público, se permitió á los samienses ser villanos. Un verdadero castigo hubiera sido menos severo que semejante impunidad. Cuando Esparta había pronunciado su fallo sobre lo que era ó no honradez, Grecia no apelaba de sus decisiones.

CAPÍTULO VIII

De la religión civil. ✓

Los primeros reyes de los hombres fueron los dioses y su primera forma de gobierno la teocrática. Los hombres razonaban entonces como Calígula, y razonaban lógicamente. Es preciso una prolongada modificación de los sentimientos y de las ideas para poder resolverse á tener por jefe á un semejante, y sobre todo para lisonjearse estar de ello satisfecho.

Del hecho de colocar á Dios como jefe de toda sociedad política, dedúcese que ha habido tantos dioses como naciones, puesto que no es posible que dos pueblos extraños y casi siempre enemigos, pudiesen por mucho tiempo reconocer á un mismo jefe, como no podrían dos ejércitos que se batían obedecer al mismo general. Así, pues, de las divisiones nacionales surgió el politeísmo y de éste la intolerancia teológica y civil, que son en resumen una misma, como lo demostraré más adelante.

La presunción que tuvieron los griegos de reconocer sus dioses en los de los pueblos bárbaros, provino de la pre-

1. Plutarco. *Dichos notables de los Lacedemonios*, § 69. (Ed.)

tensión que también tenían de considerarse como los soberanos naturales de esos pueblos. Mas en nuestros días, es erudición bien ridícula, la que pretende establecer identidad entre los dioses de diversas naciones; como si Moloch, Saturno y Cronos, pudiesen ser el mismo dios; como si el Baal de los Fenicios, el Zeus de los Griegos y el Júpiter de los Latinos, pudiesen ser el mismo; como si pudiese, en fin, existir algo común á dos seres fantásticos que llevan nombre diferente.

Si se me preguntase cómo, durante el paganismo, en el que cada Estado tenía su culto y sus dioses, no había guerras religiosas, respondería que justamente á causa de tener cada Estado su culto propio como su gobierno: no hacía distinción entre sus dioses y sus leyes. La guerra política era á la vez teológica; las atribuciones de los dioses estaban, por decirlo así, determinadas por los límites de las naciones. El dios de un pueblo no tenía ningún derecho sobre los otros pueblos. Los dioses de los paganos no eran dioses celosos, y se dividían entre sí el imperio del mundo. Moisés mismo y el pueblo hebreo aceptaban en ocasiones esta idea, al hablar del Dios de Israel. Consideraban, es cierto, como falsos los dioses de los Cananeos, pueblos proscritos, consagrados á la destrucción, y á los cuales debían ellos sustituir; pero escuchad cómo se expresaban al hablar de las divinidades de los pueblos vecinos que les estaba prohibido atacar: « La posesión de lo que pertenece á Chamos, vuestro dios, decía Jephthé á los Amonitas, ¿no se os debe legítimamente? Nosotros poseemos también con igual título las tierras que nuestro Dios vencedor ha adquirido¹ ». Esto me

1. « Nonne ea quæ possidet Chamos deus tuus, tibi jure debentur? » (Jug. XI, 24). Tal es el texto de la Vulgata. El P. de Carrières lo traduce así: « ¿No os creéis con derecho á poseer lo que

parece que demuestra una igualdad bien reconocida entre los derechos de Chamos y los del Dios de Israel.

Pero cuando los Judíos sometidos á los reyes de Babilonia y de Siria se obstinaron en no querer reconocer otro Dios que el suyo, tal repulsa, considerada como una rebelión contra el vencedor, les atrajo las persecuciones que registra su historia y de las cuales no existe ejemplo antes del Cristianismo¹.

Estando, pues, cada religión ligada únicamente á las leyes del Estado que la prescribe, no había otra manera de convertir á un pueblo sino esclavizándolo, ni existían otros misioneros que los conquistadores; y como era obligación ó ley de los vencidos cambiar de culto, era preciso vencer antes de hablar de él. Lejos de combatir los hombres por los dioses, eran éstos, como dice Homero, los que combatían por aquéllos; cada cual pedía al suyo la victoria, que le pagaba erigiéndole nuevos altares. Los Romanos antes de tomar una plaza intimaban á sus dioses su abandono, y si dejaron á los Tarentinos los suyos irritados, fué porque los consideraban sometidos á los de ellos y forzados á rendirles homenajes. Dejaban á los vencidos sus dioses como sus leyes, imponiéndoles como único tributo una corona para Júpiter Capitolino.

Por último, habiendo los Romanos extendido su culto y sus dioses con el imperio, y adoptado á menudo los de los vencidos, concediendo á los unos y á los otros el dere-

pertenece á vuestro dios Chamos? » Ignoro la fuerza del texto hebreo, pero en la Vulgata veo que Jephté reconocia positivamente el derecho del dios Chamos, y que el traductor francés atenúa este reconocimiento por medio de un *selon vous* que no está en el texto latino.

1. Es absolutamente evidente que la guerra de los Focios, llamada guerra sagrada, no fué una guerra de religión. Su objeto fué castigar los sacrilegios y no someter á los incrédulos.

cho de ciudadanía, los pueblos de este vasto imperio se encontraron insensiblemente con multitud de dioses y de cultos que eran más ó menos los mismos en todas partes. He allí cómo el paganismo llegó á ser en todo el mundo una y misma religión.

En tales circunstancias vino Jesucristo á establecer sobre la tierra un reino espiritual, el que, separando el sistema teológico del político, hizo que el Estado dejara de ser uno, causando las divisiones intestinas que no han cesado jamás de agitar á los pueblos cristianos. Esta nueva idea de un reino del otro mundo, no pudo jamás ser comprendida por los paganos, y de allí el que mirasen siempre á los cristianos como verdaderos rebeldes que, bajo el pretexto de una sumisión hipócrita, sólo buscaban el momento propicio para declararse independientes y dueños, usurpando hábilmente la autoridad que fingían respetar á causa de su debilidad. Tal fué el origen de las persecuciones.

Lo que los paganos habían temido llegó al fin. Todo cambió entonces de aspecto; los humildes cristianos cambiaron de lenguaje, y pronto se vió que ese pretendido reino del otro mundo se convertía, bajo un jefe visible, en el más violento despotismo sobre la tierra.

Sin embargo, como siempre ha existido un gobierno y leyes civiles, ha resultado de este doble poder un conflicto perpetuo de jurisdicción que ha hecho imposible toda buena política en los Estados cristianos, sin que se haya jamás podido saber á quién debe obedecerse, si al jefe ó al sacerdote.

Con todo, muchos pueblos, aun en Europa ó en sus alrededores, han querido conservar ó restablecer el antiguo sistema, pero sin éxito: el espíritu del cristianismo lo ha conquistado todo. El culto sagrado ha perma-